

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- MATERIAS SÓLIDAS O VISCOSAS.

Aquellos residuos que por sí mismos o interaccionados con otros, produzcan o puedan provocar obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Entre este tipo de desechos se pueden incluir en relación no exhaustiva los siguientes: grasas, tripas o tejidos de animales, huesos, pelos, estiércol, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, desechos vegetales, trapos, granos, madera, plásticos, barnices, pinturas, desechos de papel, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 15 mm., en cualquiera de sus dimensiones.

2.- FORMACIÓN DE MEZCLAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, trocloretileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

3.- MATERIAS COLORANTES.

No se admitirá la evacuación a la red de alcantarillado de aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no puedan ser eliminadas en ninguno de los procesos de tratamiento empleado en EDAR Municipal o que el productor no justifique debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

4.- RESIDUOS CORROSIVOS.

Aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración, tanto en equipo como en instalaciones y que sean capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórnico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y los cloruros.

5.- VERTIDOS MALOLIENTES:

Vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

6.- RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, que por sí solo o por reacción con otros desechos, puedan causar molestias o peligro de toxicidad o requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolin).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.

6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencindina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrin).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres hgalogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con

otros productos que se considere necesario incluir.

7.- DESECHOS RADIATIVOS

Residuos de desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tal que por sí solos o interacción con otros desechos puedan causar molestia pública o peligro humano y que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8.- RESIDUOS QUE PRODUZCAN GASES NOCIVOS

Aquellos residuos que producen gases nocivos en la atmósfera de las instalaciones depuradora o en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GASES	CONCENTRACIÓN
- Amoniaco	100 cm ³ de gas/m ³ de aire
- Monóxido de carbono (CO)	50 cm ³ de gas/m ³ de aire
- Bromo	1 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Cloro (Cl)	1 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Ácido cianhídrico (CNH)	5 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Ácido sulfhídrico (SH ₂)	20 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Anhídrido carbónico	5000 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Sulfuroso	10 cm ³ de gas/ m ³ de aire
- Dióxido de azufre (SO ₂)	5 cm ³ de gas/ m ³ de aire

8.- RELACIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.

2. Compuestos organofosforados.

3. Compuestos organoestánicos.

4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroideogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.

5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.

6. Cianuros.

7. Metales y sus compuestos.

8. Arsénico y sus compuestos.

9. Biocidas y productos fitosanitarios.

10. Materias en suspensión.

11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).

12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

9.- OTROS

Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de **quince (15) minutos**, y en más de **cinco (5) veces**, el valor prometido en **veinticuatro (24) horas**, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.